

La Ley de Migraciones y las “mujeres” migrantes bolivianas en el espacio regional al interior de la Argentina. Una mirada desde el feminismo descolonial.

Alicia Oliva.

Cita:

Alicia Oliva (2016). *La Ley de Migraciones y las “mujeres” migrantes bolivianas en el espacio regional al interior de la Argentina. Una mirada desde el feminismo descolonial. II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología. Asociación Argentina de Sociología, Villa María.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-046/180>

La Ley de Migraciones y las “mujeres” migrantes bolivianas en el espacio regional al interior de la Argentina. Una mirada desde el feminismo descolonial.
Alicia Oliva (UNVM)

Este trabajo apunta a referenciar desde la Ley de Migraciones, sancionada en Argentina en el 2003, el “lugar” de la mujer migrante. Desde ahí, nos proponemos realizar un análisis bajo el sentido otorgado por la teoría descolonial tomando como referencia las “mujeres” migrantes bolivianas viviendo y trabajando en las ciudades de Villa María y Villa Nueva, al interior de la provincia de Córdoba, Argentina. Para abordar nuestro objeto de estudio nos posicionamos desde un enfoque descolonial que se convierte en una alternativa del conocimiento que desafía pensar fuera de las lógicas hegemónicas y eurocentradas (Quijano, 2000, 2005; Mignolo, 2007).

Nuestro objetivo tiende a dar cuenta, desde una perspectiva interseccional de género las formas de opresión y violencia que presenta la Ley de Migraciones manteniendo los parámetros históricos que diferenció el espacio social y político y ubicó a las mujeres migrantes bolivianas como subalternas.

Palabras claves: mujer migrante, Ley de Migraciones, feminismo descolonial.

Introducción

Este trabajo toma como base de análisis la Ley de Migraciones N° 25.871, y las “mujeres migrantes” de origen boliviano que habitan y trabajan en las ciudades de Villa María y Villa Nueva, al interior de la provincia de Córdoba (Argentina).

Centrarnos en referenciar las “mujeres migrantes” como categoría, se fundamenta en la necesidad de dar cuenta de las diversas formas de opresión y violencia que coexisten en las sociedades contemporáneas desde su lugar de subalternas. A esa subalternidad como espacio social y político construido por un patrón de poder colonial que clasificó -y clasifica- socialmente a la población mundial y, que operó y opera en los diversos planos y dimensiones -materiales, subjetivas e históricas- de lo social (Quijano, 2000). Condición que, frente a estas “mujeres migrantes” bolivianas, requiere otros modos de comprensión desafiando la noción universal de mujer, la percepción homogénea del sujeto del feminismo y entender la problemática de forma compleja y no compartimentada (Segato, 2014).

Nos proponemos indagar el alcance de los derechos reconocidos en la Ley de Migraciones desde una perspectiva de género que supere, además, la comatización de manera de no caer en comprensiones que presuponen demarcaciones con “entidad propia por separado”. Para ello, tomar otro marco de análisis, la interseccionalidad, que da lugar a considerar las categorías de “raza”, “clase”, “género”,

“sexualidad” y “nacionalidad” como variables co-constitutivas, en tanto cada una está inscrita en la otra, de manera de destejer los entramados de las normativas legales existentes en nuestro país y que históricamente las (in)visibilizaron.

Partiendo de esas afirmaciones y tomando como base a las “mujeres migrantes” bolivianas determinadas por su clase social, su raza, su origen, sus opresiones y sus resistencias, nos preguntamos sobre el lugar que se les concede y construye desde la actual Ley de Migraciones. Desde allí, en un primer momento presentamos la posición teórica desde la cual partimos, para posteriormente ubicarnos en el análisis de los derechos reconocidos, de la salud y del trabajo, tomando como referencia las migrantes de origen boliviano viviendo en la región.

Otra mirada: desde la descolonización pensando las “mujeres” migrantes bolivianas¹.

Dar cuenta de las “mujeres migrantes” bolivianas es ir más allá de la lucha centrada en la igualdad, generadas por opresión de sistemas patriarcales y heterosexuales, requiere tomar las “manera que las mujeres colonizadas, no- blancas, fueron subordinadas y desprovistas de poder” (Lugones 2014, p.59). A esa distancia que las feministas de color aducen de manera crítica, por un lado, de la visión homogeneizadora de la mujer del feminismo radical y liberal norteamericano y, por otro, de los discursos hegemónicos del Estado al sostener la existencia de una identidad monocultural. En definitiva, a esos cuestionamientos que apuntan a des-construir el lugar de estas otras “mujeres” desde categorías que no nieguen las intersecciones que articuladamente dan cuenta de las desigualdades en que se mueven y superviven (Lugones, 2014), es decir, a no quedar anclados en describir al “otro colonial” con sus marcas de clase trabajadora, blanca y mujer.

Posición que queda fundamentada frente a las migrantes de origen boliviano viviendo en nuestra región, particularmente cuando, desde una mirada histórica los sistemas de opresión invisibilizaron sus prácticas, saberes y modos de vida, que, como decisiones estatales, normaron y asignaron, política y socialmente, su lugar dentro de la comunidad nacional. Decisiones que desde patrones estatales de poder naturalizaron y armonizaron “las relaciones culturales a partir de la matriz a la vez hegemónica y dominante” (Walsh, 2003, p. 2) y cuyos mecanismos legales, esencializados, como fijos, justificaron su subalternidad.

La lógica racializante y nacionalista del Estado estableció, desde las políticas migratorias, una selección de los sujetos/as migrantes y, reforzó una visión de sociedad culturalmente homogénea que mantuvo inalterada la estructura de poder que reproduce las condiciones materiales y simbólicas

¹ En este apartado tomaremos como referencia el trabajo realizado, como integrante, del equipo de investigación “Niños y Jóvenes Migrantes. Relaciones de género, dinámicas migratorias de inclusión/exclusión social, derechos civiles y humanos. El caso de los hijos de migrantes de origen boliviano que habitan en Córdoba capital, Villa María-Villa Nueva y Bell Ville”. Universidad Nacional de Villa María.

de dominación y exclusión social, es decir, fundamentada en el sentido otorgado por la colonialidad del poder que clasificó a la población del mundo, y que los Estados nacionales tomaron para determinar “quienes son deseables como ciudadanos”. En definitiva, a un entendimiento que organizó las relaciones sociales entre sujetos y sujetas bajo los parámetros instituidos por la Modernidad Occidental, a partir de los cuales la pertenencia a la comunidad de derechos estuvo ligada a condiciones culturales limitantes de aspiraciones universales. (Ochoa Muñoz, 2014)

Hecho altamente significativo especialmente con la llegada de las políticas neoliberales a la región latinoamericana y, a la legislación existente que fortaleció una desigualdad organizada y manifestada desde la nacionalidad (inmigrantes limítrofes y nacionales), los rasgos corporales (como el “otro”, el mestizo, el indio), la clase social (pobreza, marginación) y los modos culturales (vinculadas a lo atrasado y tradicional) (Margulis, 1999). Es decir, reproduciendo el entendimiento acabado y excluyente que a partir de la conquista estableció lo indio, lo negro y lo mestizo como inferior. Elemento constitutivo del sistema mundo-moderno-colonialista y su ethos universalizante que inferiorizó al “otro” bajo “la clara articulación de la feminización/sexualización y la racialización de las poblaciones colonizadas” (Ochoa Muñoz, 2014, p.112).

Dentro de estas condiciones históricas, la “mujer migrante” boliviana se presentó invisibilizada, como sujeta pasiva, dependiente y acompañante del varón proveedor. Situación que muestra, desde una mirada de género, la construcción no sólo de las diferencias entre mujeres y hombres, sino hacia estas “mujeres” cuya inferioridad, tal como lo denuncia el feminismo descolonial, representa el lado oscuro del sistema moderno/colonial de género, al decir de Lugones como “hembras colonizadas” recibieron “el estatus inferior que acompaña el género mujer pero ninguno de los privilegios que constituían ese estatus en el caso de las mujeres blancas” (Lugones 2014, p.69).

Desde allí, cuestionar los derechos reconocidos en la Ley de Migraciones desde una perspectiva que considere los órdenes de género construidos y constituidos por la colonialidad y la organización de una sociedad de clase.

Desde este planteo, paso seguido presentamos un análisis de la Ley de Migraciones, sancionada en el 2003, para luego centramos en los derechos a la salud y trabajo reconocidos a las y los migrantes para analizarlos desde su condición de “mujeres” migrantes bolivianas configuradas en sus “múltiples experiencias, las diferentes condiciones de vida y también las diversas producciones culturales” (Curiel, 2005, p. 14).

La Ley de Migraciones y el reconocimiento de los derechos.

En Argentina, en el 2004, la sanción de la Ley de Migraciones N° 25.871 se presentó como una ley “de avanzada” frente a las políticas migratorias que rigieron durante el siglo XX, e interpuso hacia los y las migrantes posibilidades formales de igualdad ciudadana (artículo 4).

Se reconocían los derechos de los migrantes independientemente de la condición de “regularidad migratoria” conjuntamente con una serie de medidas que facilitaban la permanencia de los migrantes (artículo 17) y el acceso a servicios sociales básicos como salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social (artículos 6, 7 y 8). La ley otorgaba la “regularidad migratoria” y por lo tanto, la admisión, el ingreso y la permanencia de los migrantes a partir de su obtención. Todo ello delimitado, por un lado, a la obligación de cumplir con la legislación nacional y respetar la identidad cultural de los argentinos (artículo 125) y por otro lado, a promover la residencia permanente bajo criterios de admisión e ingreso asignando permisos de estancia diferenciales², de requisitos,³ y de inhabilidades⁴.

Desde el enfoque de género y frente a las condiciones de la mujer migrante, la ley acredita la trata de personas (artículos 116 y 121) y la definición como actos discriminatorios a los motivados por la condición de etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica o caracteres físicos (artículo 13).

La ley se presenta bajo normativas superadoras del “lugar” otorgado a los migrantes en las últimas décadas, sin embargo, el tratamiento sobre la migración y los “migrantes” encapsulan, totalizan e igualan la situación de las mujeres que como migrantes viven en este espacio nacional. Es decir, la realidad diversa de estas “mujeres” queda invisibilizada y sustraída dentro de una lógica “reconocible, definida anatómicamente y subordinada al hombre en todo tipo de situación” (Lugones, 2014, p. 65); se presenta articulada a las consecuencias de un entendimiento y praxis racional, moderno y colonial al mantener “estrategias retóricas y políticas que no cuestionan simultáneamente los órdenes raciales y de género” (Crenshaw, 2012: 100). Se tiende a una igualdad de las personas a partir de una ciudadanía comunitaria y acceso a los derechos manteniendo las jerarquías de prestigio y poder de los hombres en el espacio nacional y comunitario.

La categoría “migrante”, como absoluta, encierra y niega el lugar de las “mujeres” migrantes bolivianas intra y extra grupo. Se trasluce una comprensión de la “mujer” como frágil, sexualmente

² Artículo 20: Referida en: Residencia permanente, temporaria, transitoria, precaria.

³ Artículos 34 y 30: Documentación personal, certificación de antecedentes judiciales, penales o policiales, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial.

⁴ Artículo 29: edades máximas; enfermedades transmisibles; ejercer la prostitución; tratarse de una persona presumiblemente inútil por carecer de arte, industria, oficio, profesión u otro medio de vida ilícito.

contenida y relegada a lo doméstico, lo que muestra un mantenimiento del entendimiento universalista, eurocéntrico y colonialista. Al carecer de una mirada interseccional, la normativa silencia las trayectorias, experiencias y diversidad centradas en su condición de clase, etnia y nacionalidad “al que las mujeres blancas rara vez se tienen que enfrentar” (Crenshaw, 2012, p. 98), y además, el desconociendo desde el lugar en cual experimentan el racismo y el patriarcado de maneras que no son siempre las mismas que las que experimentan los hombres de color. Hecho que se trasluce cuando interrogamos los derechos reconocidos en la ley de migraciones.

Las “mujeres” migrantes bolivianas entre los derechos laborales y de la salud

Para referenciar lo que venimos cuestionando desde una perspectiva interseccional de género nos posicionaremos en un primer momento en el “lugar” que le concede la Ley a estas mujeres migrantes frente a los derechos laborales y, posteriormente, en los derechos a la salud.

La ley actual destaca entre sus principios generales el de promover la inserción e integración laboral de los migrantes que residan en forma legal (artículo 16). Asimismo en el artículo 51 autoriza a todos aquellos migrantes con residencia permanente a desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa por cuenta propia o en relación de dependencia. Sin embargo, y como sostuvimos en el apartado anterior, frente a las migrantes bolivianas deja intacto el sistema de categorías que proponen un ordenamiento social jerárquico, bajo un discurso que podemos calificar como universal, imparcial y patriarcal.

Afirmación que se sustenta en el espacio local al no considerar la precariedad, la informalidad y las extensas jornadas de trabajo de estas mujeres migrantes bolivianas, que no cuentan con ningún tipo de beneficios laborales y supeditada a un trabajo productivo familiar (Pescio, et. al, 2009). Las condiciones laborales que las identifica muestran la carencia de un contrato de trabajo limitándoles, por ejemplo, la posibilidad de obtener la regularidad migratoria y “el derecho de reunificación familiar de los migrantes con sus cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes” (artículo 10), acentuando una división del trabajo a partir de la cual los “asalariados” beneficiados resultaron ser quienes tuvieron la oportunidad de participar de la “blancura”; deja intacto, sin problematizar, las jerarquías y relaciones de género, como relaciones de poder y prestigio desigual entre mujeres y varones, que existían y fueron agravadas con la intervención colonial estatal y el ingreso al orden de la colonial/modernidad. (Lugones, 2014)

Se manifiesta en una acción política que niega los saberes que le son propios, las prácticas laborales aprehendidas por condiciones estructurales de su lugar de origen, adquiridas desde la infancia, su familia y/o trayecto migratorio, como por ejemplo, los trabajos en la horticultura, fabricación del ladrillo y/o venta ambulante de productos típicos, centradas bajo patrones de producción familiar o de paisanaje que identifican otros conocimientos, sensibilidad y comprensión de modos de vida.

Prácticas que además han aprehendido para vivir como migrantes que las caracteriza, identifica y muestra su diversidad.

Afirmación que no deja de lado y se profundiza cuando tomamos los derechos a la salud. La ley garantiza su pleno ejercicio. Reconoce el acceso libre y gratuito a la información, asesoramiento profesional y salud en general más allá de la condición migratoria. Sin embargo, la ley deja invisibilizada otros modos culturales apropiados y aprehendidos en relación a la maternidad y los denominados derechos sexuales y reproductivos, es decir, a esa pluralidad de racionalidades y heterogeneidad de formas de vida que les permite ser portadoras de otros modos y valores tradicionales en relación al cuidado de su salud y la salud reproductiva. La falta de reconocimiento no sólo repercute fuertemente en las posibilidades de apropiación de ese derecho, genera además, un alto nivel de rechazo de esas imposiciones y resistencias intra grupos que las conduce a no recurrir a la atención gratuita concedida y reconocida en los centros de salud (Cerrutti, 2010). Acciones que se tornan aún más significativas frente a las actitudes discriminatorias que permean el sistema de salud, al concebirse a dichas pacientes como mujeres, mestizas, pobres y desinformadas (Boletín de Salud, 2012).

Hechos que dan cuenta de ciertos patrones xenófobos que interpela “al otro” encerrado en una lógica nacionalista y excluyente, cuya racialización, instalada por el proceso colonial/moderno, empuja a los sujetos a posiciones fijas dentro del canon binario aquí constituido por los términos blanco–no blanco (Segato, 2014, p.85), a lo nacional y lo “no nacional”.

Práctica estatal encerrada bajo un marco de entendimiento que codifica el hacer del Estado nacional como colonial patriarcal y (re)produce dicha matriz de poder permeando “todos los ámbitos de la existencia humana”. Lo que puede mostrarse, por ejemplo, en la Ley N° 25.929 de Parto Respetado, según la cual, se garantiza el cumplimiento de los derechos tanto de la madre como del niño o niña por nacer y abre posibilidades de autonomía en la decisión del modo de alumbramiento. Reconocimiento legal significativo para estas migrantes por sus costumbres de parir en cuclillas propia de su experiencia y aprendizaje andino (Cerrutti, 2010). Sin embargo, su falta de reglamentación como la inexistencias de capacitaciones para los médicos y parteras en los centro de salud pública quebrantan su efectividad y por lo tanto su acceso.

Falta de acciones y comprensión de la diversidad que se recrudece frente a estas “mujeres” invisibilizadas por el sentido nacionalista y patriarcal del Estado que fertiliza la jerarquía étnica con programas y leyes que tienden a la igualdad sin considerar “el debate y deliberación de sus miembros, tramando los hilos de su historia particular” (Segato, 2014, p. 88), en definitiva, bajo un entendimiento que provoque una ruptura de la apropiación del sistema de género que entiende al

género como necesariamente humano, dicotómico, jerárquico, heterosexual y sexualmente dimórfico (Lugones, 2014).

Conclusiones

De acuerdo a lo que fuimos exponiendo en nuestro trabajo a partir del análisis de la actual Ley de Migración en la Argentina, el arraigado nacionalismo y/o la sobrevalorización de un modelo antropocéntrico aún presente (re)produce los sentidos que denuncia el feminismo decolonial. El hecho de que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufran los efectos de múltiples subordinaciones, unido a las expectativas institucionales basadas en contextos no interseccionales e inapropiados, modelan y finalmente limitan las oportunidades para poder realizar una intervención adecuada (Crenshaw, 2012 :97); introduce representaciones erróneas que se traslucen en políticas excluyentes.

Desde allí, centrarnos en la perspectiva del feminismo decolonial, el cual cuestiona el sistema moderno/colonial del género como uno de los ejes del poder que “permea todo control del acceso sexual, la autoridad colectiva, el trabajo, la subjetividad/intersubjetividad” (Lugones, 2014, p. 79) que refuerza y recrea, los sentidos modernos de la colonialidad, es decir, al origen de la mitología eurocentrista que dividía la humanidad entre primitivos y civilizados.

En esa tesitura, no se puede hablar de la simple necesidad de reconocimiento e incorporación desde la diferencia cultural sino que requiere referenciar las estructuras de dominación que ubica a las mujeres migradas en espacios de subordinación y subalternidad. Pensado desde las “mujeres migrantes” bolivianas no da cuenta que la misma emerge dentro de un patrón de dominación política, cultural y económica siguiendo el patrón occidental de la dominación patriarcal y heterosexista, pero, además por su piel, identidad étnica, condición de clase y origen en un lugar calificado como grupo subalterno.

El análisis feminista de la interseccionalidad es una de las posiciones epistemológicas y teóricas que tiende a generar ese descentramiento del sujeto del feminismo, al denunciar la perspectiva sesgada propuesta por el feminismo hegemónico (o “blanco”) que, promoviendo la idea de una identidad común para todas las mujeres, invisibiliza aquellas “otras” mujeres: de color y no pertenecientes a la clase social dominante.

Escindirnos de ciertas prácticas “del conocer científico” centrados en lógicas eurocéntricas bajo la separación binaria del entendimiento es uno de los caminos a seguir, ya que sin él, al decir de Curiel (2005) “las estructuras sociales no son posibles de cambiar” (p. 16). Por eso creemos que tenemos que empezar a ver lo que se negó y niega, ir hacia lo invisibilizado, apropiado como natural y permitimos pensar desde otro lugar, desde la diferencia colonial. Ese es el paso necesario que debe dar el Estado aceptando las diferencias, desanclándose de prácticas eurocentradas, si lo pretendido es empoderar a estas mujeres migrantes, como mujeres de derechos, como migrantes bolivianas cuya idiosincrasia

visualiza las diferencias sentidas y construidas históricamente en el espacio denominado como “lo nacional”.

Bibliografía

Boletín de Salud Sexual y Reproductiva. (2012). “Salud Sexual”. *Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable*. 11 (3). 1- 10. Recuperado de <http://www.msal.gov.ar/saludsexual/downloads/Boletines%202010/Boletin%20Salud%20Sexual%20N11.pdf>

Cerrutti, M. (2010). *Salud y migración internacional: mujeres bolivianas en la Argentina*. Centro de Estudios de Población, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Curiel, O. (2005). “Identidades Esencialistas o Construcción de Identidades Políticas: El dilema de las feministas afrodescendientes”. En: *Mujeres Desencadenantes. Los Estudios de Género en la República Dominicana al inicio del tercer Milenio*. República Dominicana: INTEC, 1-17.

Di Pietro, Pedro. 2015. Género(s) y políticas interculturales en las Américas Latinas. [Hipertexto] Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). www.prigepp.org

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.(2014) “Mapa Nacional de la Discriminación 2013”. *Segunda serie de estadísticas sobre Discriminación en Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Presidencia de la Nación, 9- 157. Recuperado de <http://inadi.gov.ar/wp-content/uploads/2014/01/mapa-de-la-discriminacion-201312.pdf>

Ley de Migraciones N° 25.871 y Decreto 616/2010, (2003). Dirección Nacional de Migraciones, Argentina: Ministerio del Interior y Transporte.7- 83 Recuperado de http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/campana_grafica/pdf/Libro Ley 25.871.pdf

Ley Nacional de Parto Respetado N° 25.929 (2014). Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. Argentina. Recuperado de http://www.msal.gov.ar/vamosacrecer/index.php?option=com_content&view=article&id=390:ley-nacional-no-25929-ley-de-parto-humanizado&catid=279:nc-derecho-de-los-padres-durante-el-nacimiento&Itemid=248&activarEdad=0

Lugones, M. (2014). “Colonialidad y Género”. En: Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Corral y K. Ochoa Muñoz (Comp.) *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*. Colombia: Universidad del Cauca, 57-74.

Margulis, Mario (1999) “La “racialización de las relaciones de clase”. Margulis, Mario; Urresti, Marcelo y otros *La segregación negada. Cultura y discriminación social*. Buenos Aires: Biblos, 37-62.

- Mignolo, W. (Comp.), (2007). *Capitalismo y geopolítica del conocimiento. El eurocentrismo y la filosofía de la liberación en el debate intelectual contemporáneo*. Del signo, Colección Plural/2, 1-53.
- Novick, S. (Comp.), (2008). *Las migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias*, Buenos Aires: Catálogos.
- Ochoa Muñoz, K. (2014). “El debate sobre las y los amerindios: entre el discurso de la bestialización, la feminización y la racialización”. Editoras: Yuderkys Espinosa Miñoso, Diana Gómez Correal, Karina Ochoa Muñoz. *Tejiendo de otro modo: feminismo, epistemología y apuestas descoloniales*. Abya Yala, Popayán: Universidad del Cauca.
- Pacecca, M. y Courtis, C. (2008). “Inmigración contemporánea en Argentina: dinámicas y políticas”. CEPAL, *Serie Población y desarrollo N° 84*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.
- Pescio, A. y Oliva, A. (2009). *Bolivia. Estudio de las migraciones en el interior cordobés*. Eduvim. Villa María.
- Crenshaw K. (2012). “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”. Editora: Raquel (Lucas) Platero (Ed) *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada. Temas contemporáneos* .Serie General Universitaria N° 130. Bellaterra, S.L. Barcelona.
- Quijano, A. (2005). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. *Perspectivas Latinoamericanas* (pp. 201-246). Buenos Aires: CLACSO.
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del Poder y Clasificación Social. *Journal of World Systems Research*, vi , 2, pp. 342-386.
- Segato, R. (2014). “Colonialidad y patriarcado moderno: expansión del frente estatal, modernización, y la vida de las mujeres. En: Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Corral y K. Ochoa Muñoz (Comp.) *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*. Colombia: Universidad del Cauca, 75-90.
- Walsh, C. (Ed.), (2003). “¿Qué saber, qué hacer y cómo ver? Los desafíos y predicamentos disciplinares, políticos y éticos de los estudios (inter)culturales desde América Andina”. En *Estudios Culturales Latinoamericanos. Retos desde y sobre la Región Andina*. Quito: Abya Yala.